

## Fideicomisos ¿Sujetos de ISR en México?

José Padilla Hernández

El objetivo de esta sección es darle respuesta a las preguntas formuladas por los telespectadores de "Fiscal.con", así como las del programa de radio "Consultoría Fiscal Universitaria", las planteadas en el área de Asesoría Fiscal Gratuita y las enviadas al correo electrónico [consultoriofiscal@fca.unam.mx](mailto:consultoriofiscal@fca.unam.mx), haciendo énfasis sobre aquellas que resultan de relevancia. Así también, hacer comentarios pertinentes respecto de aquellos temas que son de interés general y de trascendencias en el ámbito tributario.

En esta ocasión, abordaremos un planteamiento que nos hace llegar un inversionista que desea obtener información acerca del tratamiento fiscal que le correspondería al constituir un "Fideicomiso", toda vez que su duda estriba en conocer quién sería el sujeto del pago del impuesto sobre la renta (ISR), el fideicomiso como tal o quién o quiénes.

Como punto de partida, iniciaremos por comentar lo que la legislación del derecho federal común señala en lo referente a los fideicomisos, para posteriormente abordar de manera general el tema fiscal.

Un fideicomiso es un acto jurídico que se formaliza a través de un "contrato", en donde una persona –física o moral– denominada fideicomitente, transmite ciertos bienes o derechos a una institución de crédito, llamada fiduciaria, para que ésta lleve a cabo un fin lícito y determinado, y entregue los rendimientos a otra persona denominada fideicomisario. Lo anterior se desprende de la interpretación del artículo 381 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, el cual reza lo siguiente:

**Artículo 381.-** En virtud del fideicomiso, el fideicomitente transmite a una institución

fiduciaria la propiedad o la titularidad de uno o más bienes o derechos, según sea el caso, para ser destinados a fines lícitos y determinados, encomendando la realización de dichos fines a la propia institución fiduciaria.

Así las cosas, se entiende que un fideicomiso es un negocio jurídico, por lo cual no puede considerarse como una empresa o persona moral. Apoyo lo anterior invocando la siguiente tesis:

*Época: Octava Época*

*Registro: 209085*

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*

*Tipo de Tesis: Aislada*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación  
Tomo XV-1, Febrero de 1995*

*Materia(s): Civil*

*Tesis: I.3o.C.768 C*

*Página: 187*

**FIDEICOMISO. ES UN NEGOCIO JURÍDICO Y NO PERSONA MORAL CORRESPONDIENDO SU REPRESENTACIÓN A LA FIDUCIARIA.**

*El fideicomiso es un contrato en el que los bienes se encuentran destinados a la finalidad del negocio y la representación en defensa de los intereses corresponde a la fiduciaria atento al contenido del artículo 356 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, máxime cuando se reconoce, por tercera persona, que se trata de un fideicomiso y, partiendo de tal premisa, debe concluirse que con ello prácticamente se debe reconocer la legitimación de la fiduciaria para tener intervención en la controversia natural, sin que obste a lo anterior la circunstancia de que en el contrato base de la*

*acción intervenga otra persona física en representación del fideicomiso, ya que, por disposición expresa legal, corresponde la debida representación en el juicio a la fiduciaria, siendo menester que se le conceda la garantía de audiencia en esa controversia; por ello es erróneo que se esté en presencia de una empresa o persona moral ya que el fideicomiso es un contrato y como tal no puede ser considerado como una persona jurídica colectiva.*

*Amparo en revisión 153/95. Nacional Financiera, S.N.C., como fiduciaria de (INFOTEC). 26 de enero de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: José Luis García Vasco. Secretario: Guillermo Campos Osorio.*

En ese orden de ideas, se colige que un fideicomiso al no ser persona moral no actualiza la hipótesis normativa a que se refiere el artículo 1 de la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR), el cual identifica a los sujetos de dicho tributo. Para una mejor apreciación transcribo el precepto en cita:

**Artículo 1.** Las personas físicas y las morales están obligadas al pago del impuesto sobre la renta en los siguientes casos:

- I. Las residentes en México, respecto de todos sus ingresos, cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan.
- II. Los residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente en el país, respecto de los ingresos atribuibles a dicho establecimiento permanente.
- III. Los residentes en el extranjero, respecto de los ingresos procedentes de fuentes de riqueza situadas en territorio nacional, cuando no tengan un establecimiento permanente en el país, o cuando teniéndolo, dichos ingresos no sean atribuibles a éste.

(Lo subrayado es propio).

A la luz de dicho precepto, se puede observar que solo las personas físicas y morales son sujetos del impuesto en cita, por ende, un fideicomiso, al ser un "contrato", no se ubica en la hipótesis normativa.

En ese tenor, el fideicomiso, al ser un negocio jurídico carente de personalidad jurídica propia, nuestro derecho no le otorga el atributo de persona moral y, por tanto, no está obligado al pago del ISR en nuestro país –no como contribuyente–. No obstante lo anterior, es de suma importancia mencionar que, en ciertos casos, quienes sí serían sujetos del ISR por los rendimientos obtenidos a través del fideicomiso son los "fideicomisarios", es decir, los "beneficiarios de los rendimientos" generados por el fideicomiso; sin embargo, el obligado –responsable solidario– del cálculo y entero del impuesto en comento –por cuenta de los fideicomisarios– es la "institución fiduciaria"; verbigracia, en el fideicomiso empresarial, la institución fiduciaria tiene la obligación de determinar el ISR correspondiente, de conformidad con lo que dispone el artículo 13 de la multicitada Ley del Impuesto sobre la Renta. Por lo que hace a los fideicomisos empresariales, es de suma trascendencia conocer cuándo se realizan actividades empresariales.<sup>1</sup> Al respecto, es importante mencionar que para determinar si un fideicomiso es empresarial, habrá de concentrarse en las "actividades que se realizan" y no en la "finalidad de dicho contrato". Lo anterior lo apoyo en la siguiente Tesis:

*Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa*

*Tesis: V-TA-2As-40*

*Revista del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa*

*Quinta Época, Tomo 137, Página 175.9/2003*

**RÉGIMEN FISCAL DE LOS FIDEICOMISOS- LO QUE DETERMINA SON LAS ACTIVIDADES QUE REALIZAN Y NO EL FIN QUE SE PERSIGUE CON SU CONSTITUCIÓN.** *En términos de lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, vigente en el ejercicio fiscal de 1991, cuando a través de un fideicomiso se realicen actividades empresariales, le será aplicable el régimen fiscal ahí determinado; en consecuencia, con las actividades que se realicen a través del fideicomiso y no el fin que con el mismo se*

<sup>1</sup> Artículo 16 del Código Fiscal de la Federación

*persiga o el motivo por el cual se determinó su creación, lo que determina el régimen fiscal del mismo, por lo que, en el caso, resulta intrascendente que el fin del fideicomiso sea crear un incentivo laboral para los funcionarios de la actora.*

*Juicio No. 15116/00-11-02-7/859/02-S2-09-04.- Resuelto por la Segunda Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión de 11 de marzo de 2003, por mayoría de 3 votos a favor y 2 en contra.- Magistrado Ponente: Luis Carballo Balvanera.- Secretaria: Lic. Luz María Anaya Domínguez. (Tesis aprobada en sesión del 3 de junio de 2003)*

En ese orden de ideas, los bienes, ingresos o actividades logrados a través del fideicomiso pueden generar impuestos, pero para que puedan cobrarse se requiere que aquellos sean atribuidos a alguna persona –física o moral–, pues únicamente las personas –incluyendo la asociación en participación–<sup>2</sup> pueden ser sujetas de imposición.

Así también, es de mencionar que en nuestro derecho tributario se les dota de transparencia fiscal a los fideicomisos, a fin de identificar a las personas beneficiarias de los bienes fideicomitados y los rendimientos obtenidos a través de dichas figuras jurídicas, y que se esté en aptitud de obligarlas a pagar los impuestos que se causen de conformidad con las disposiciones correspondientes. Así, en los fideicomisos la institución fiduciaria actúa en provecho de los fideicomisarios y, por tanto, éstos –generalmente– son los beneficiarios de los bienes fideicomitados y de los ingresos derivados de las actividades realizadas con esos bienes.

En resumen, son los fideicomisarios –o en algunos casos los fideicomitentes– quienes causan el ISR por los ingresos, los bienes fideicomitados y las actividades que realicen a través de los fideicomisos y no el fideicomiso como tal ni mucho menos la institución fiduciaria.

<sup>2</sup> Aun cuando para efectos mercantiles la Asociación en Participación es un contrato que adolece de personalidad jurídica, para efectos fiscales es una persona moral, tal y como lo dispone el artículo 7, párrafo primero de la LISR, así como el 17-B del Código Fiscal de la Federación.

Así también, amén de que la legislación fiscal mexicana reconoce a los fideicomisos por los cuales se obtienen ingresos por realizar actividades empresariales, regula también aquellos por los cuales se obtienen ingresos por actividades que no son empresariales, entre los cuales se pueden mencionar: ingresos por concepto de arrendamiento de bienes inmuebles, la enajenación de bienes inmuebles sin ánimo de especulación comercial, intereses provenientes de préstamos, operaciones de financiamiento o instrumentos de deuda y ganancias provenientes de operaciones financieras derivadas de deuda o capital.

Asimismo, es dable mencionar lo que dispone la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014<sup>3</sup> acerca de los supuestos en que no se realizan actividades empresariales a través de un fideicomiso, y que tienen que ver con los “ingresos pasivos” que se obtienen a través de ellos. Para tales efectos y para una mejor apreciación, me permito transcribir parte de la regla respectiva:

#### **Supuestos en que no se realizan actividades empresariales a través de un fideicomiso**

**1.3.1.8.** Para los efectos de los artículos 2, tercer párrafo y 13 de la Ley del ISR, se podrá optar por considerar que no se realizan actividades empresariales a través de un fideicomiso, entre otros, en los supuestos siguientes:

- I. Cuando los ingresos pasivos representen cuando menos el noventa por ciento de la totalidad de los ingresos que se obtengan a través del fideicomiso, durante el ejercicio fiscal de que se trate.

Para los efectos de esta fracción, se consideran ingresos pasivos los ingresos por intereses, incluso la ganancia cambiaria y la ganancia proveniente de operaciones financieras derivadas de deuda; ganancia por la enajenación de certificados de participación o bursátiles fiduciarios emitidos al amparo de un fideicomiso de

<sup>3</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de diciembre de 2013.

inversión en bienes raíces, o de los certificados a que se refiere la regla I.3.1.11; dividendos; ganancia por la enajenación de acciones; ganancia proveniente de operaciones financieras derivadas de capital; ajuste anual por inflación acumulable; ingresos provenientes del arrendamiento o subarrendamiento y en general por otorgar a título oneroso el uso o goce temporal de bienes inmuebles, en cualquier otra forma.

El por ciento de ingresos pasivos a que se refiere el primer párrafo de esta fracción, se calculará dividiendo los ingresos pasivos que se obtengan a través del fideicomiso durante el ejercicio fiscal de que se trate, entre la totalidad de los ingresos obtenidos a través del mismo fideicomiso durante el mismo ejercicio fiscal; el cociente así obtenido se multiplicará por cien y el producto se expresará en por ciento.

...

(Lo subrayado es propio).

Por último, es de importancia mencionar la obligación que tienen los fideicomisos acerca de su registro ante el

Registro Federal de Contribuyentes,<sup>4</sup> dado que al ser la institución fiduciaria la titular de los bienes fideicomitados, ésta es la única que puede actuar como propietaria de esos bienes frente a terceros, y toda documentación relativa a las operaciones realizadas mediante el fideicomiso con esos bienes, debe ser obtenida y expedida con datos de dicho RFC, aunque los beneficiarios de los ingresos derivados de dichas operaciones sean los fideicomisarios. Es decir, la documentación relativa a las actividades –gravadas con impuestos– debe obtenerse y expedirse con dicho registro y, los impuestos indirectos se paguen conjuntamente por cuenta de los fideicomisarios utilizando el mismo.

## Conclusiones

Como podemos observar, es de suma importancia conocer todos los aspectos legales y fiscales de las figuras jurídicas a través de las cuales se pueden llevar a cabo negociaciones en México, dado que si los fideicomisos funcionan como un vehículo jurídico para llevar a cabo diversas operaciones –civiles o mercantiles–, es de trascendencia identificar quién o quiénes serían los sujetos de los impuestos que imperan en nuestro país.

L.C.C., E.F. y M.A.C José Padilla Hernández  
Catedrático y Coordinador de la Especialización  
en Fiscal de la División de Estudios de Posgrado  
de la Facultad de Contaduría y Administración de la UNAM  
y del Programa de Asesoría Fiscal Gratuita  
de la misma Institución  
Coordinador de Sección de la revista *Consultorio Fiscal*  
consultoriofiscal@fca.unam.mx

<sup>4</sup> Artículo 22, fracción X, del Reglamento del Código Fiscal de la Federación.